



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500270901



Bogotá, 13/03/2018

Señor  
Representante Legal  
MUNDIAL DE RUTAS SAS  
CARRERA 86 No 32-110  
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

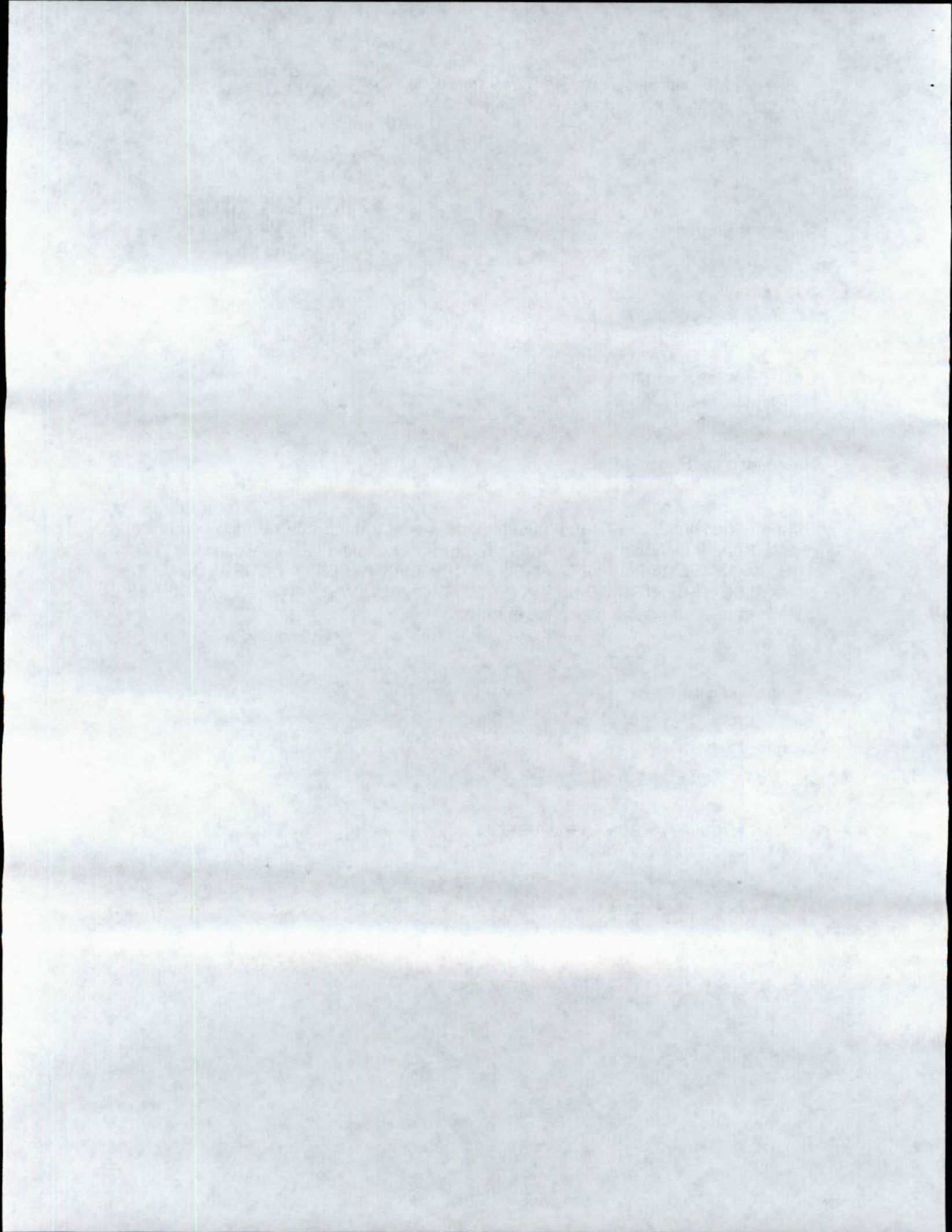
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 11591 de 12/03/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 11591 del 12 DE MARZO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 22276 del 01/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial MUNDIAL DE RUTAS SAS identificada con NIT. 8110245780.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 22276 del 01/06/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa MUNDIAL DE RUTAS SAS, con base en el informe único de infracción al transporte No. 5001-0022751 del 25/01/2017, por transgredir presuntamente el literal d) e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por NOTIFICACION POR AVISO el 27 de junio del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20175600630432 del 7/17/2017 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Copia extarcto de contrato N° 05001001201703300001
  - 3.2 Copia tarjeta de operación N° 1051589
  - 3.3 Copia certificado tecnicomecanico N° 27538483
  - 3.4 Cetrificado poliza de seguro N° 98900373
4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.22276 del 01/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **MUNDIAL DE RUTAS SAS** identificada con NIT. 8110245780.

**4.1 Respetuosamente solicitó al despacho se fije fecha y hora para que el agente SI. CHAVARRIA LOPEZ DAIRO con placa No. 091467 perteneciente a la entidad SETRA MEVAL, con el fin de esclarecer los hechos.**

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 6.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 5001-0022751 del 25/01/2017
- 6.2 Copia original IUIT N° 50001-0022751
- 6.3 Copia extarcto de contrato N° 05001001201703300001
- 6.4 Copia tarjeta de operación N° 1051589
- 6.5 Copia certificado tecnomecanico N° 27538483
- 6.6 Cetrificado poliza de seguro N° 98900373

7. Rechazar las siguientes solicitudes por los motivos enunciados a continuación:

- Atendiendo a la solicitud de citar del agente de tránsito que elaboró el IUIT con el fin de esclarecer los hechos, el Despacho considera que el medio solicitado no resulta útil desde el punto de vista probatorio, pues el policía de tránsito es considerado funcionario público y el informe único de infracción de transporte (IUIT) que emite, toma el carácter de público y como consecuencia de auténtico, lo que implica que da fe de su otorgamiento, de su fecha y de las declaraciones que en él se hagan, en atención a lo

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.22276 del 01/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MUNDIAL DE RUTAS SAS identificada con NIT. 8110245780.

normado en los artículos 244 y 257 de la Ley 1564 del 2012 (Actual Código General del Proceso), motivo por el cual no se decretara dicha prueba.

**8. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:**

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 5001-0022751 del 25/01/2017
2. Copia original IUIT N° 50001-0022751
3. Copia extracto de contrato N° 05001001201703300001
4. Copia tarjeta de operación N° 1051589
5. Copia certificado tecnomecanico N° 27538483
6. Cetrificado poliza de seguro N° 98900373

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZAR** las pruebas solicitadas por la investigada (acápites rechazo pruebas), con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor MUNDIAL DE RUTAS SAS identificada con NIT. 8110245780, ubicada en la CARRERA 86#32-110 BARRIO VILLA DE ABURRA, de la ciudad de MEDELLIN - ANTIOQUIA., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

<sup>1</sup>Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

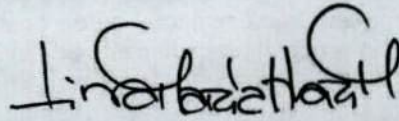
Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.22276 del 01/06/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **MUNDIAL DE RUTAS SAS** identificada con NIT. 8110245780.

**ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **MUNDIAL DE RUTAS SAS**, identificada con NIT. 8110245780, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado.  
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.

COPIA

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Vesturias](#) [Servicios Virtuales](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	MUNDIAL DE RUTAS, S.A.S
Sigla	MUNDIRUTAS
Cámara de Comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Número de Matriculación	0027248412
Identificación	NIT 811024578 - 0
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170329
Fecha de Matriculación	20000828
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matriculación	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	280009500.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	10.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

### Actividades Económicas

\* 4921 - Transporte de pasajeros

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	Carrera 83 32 110
Teléfono Comercial	2569092
Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	Carrera 83 32 110
Teléfono Fiscal	2569092
Correo Electrónico	mundialdenotas@gmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tip. M.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		MUNDIAL DE RUTAS	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA	Establecimiento				

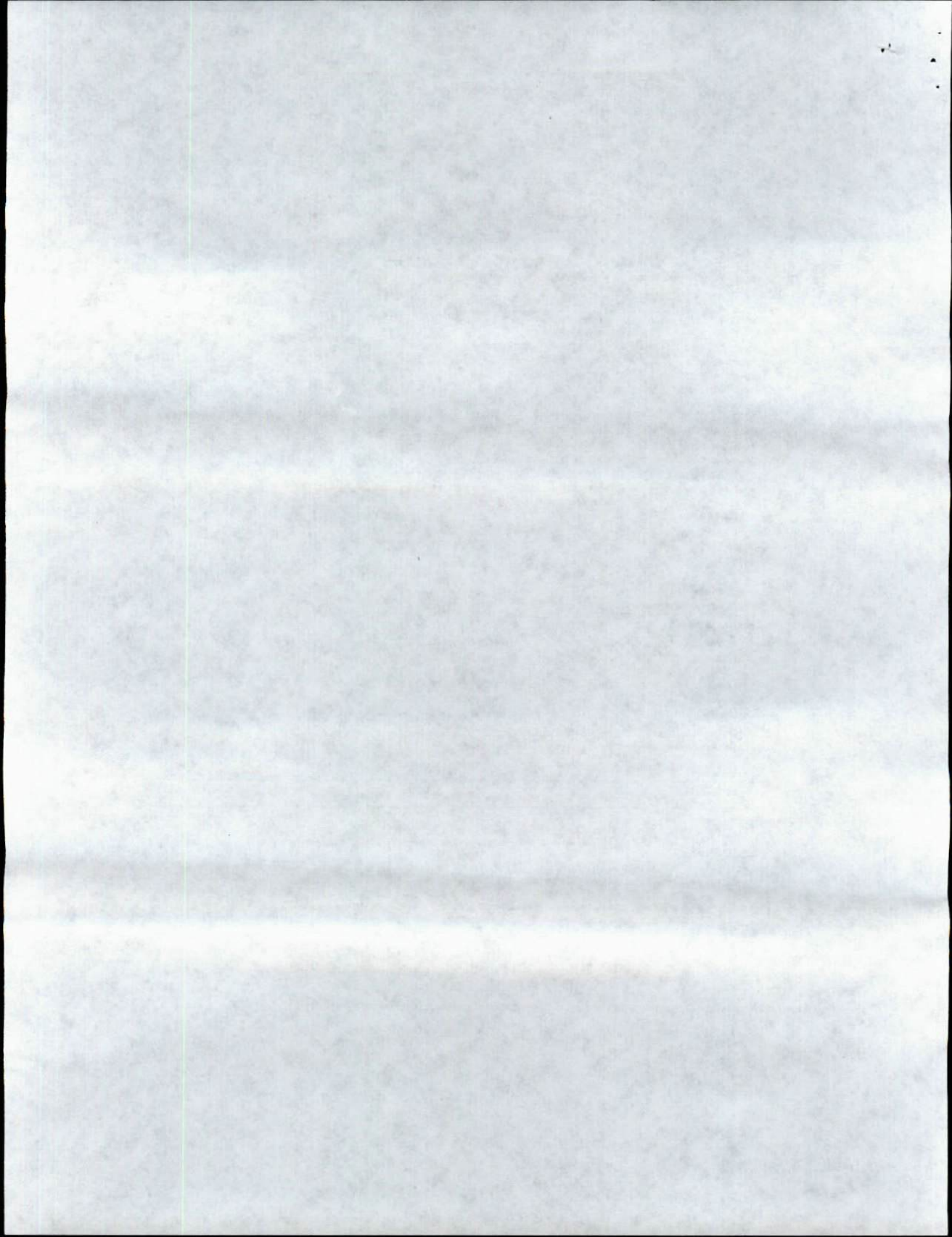
Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión fornessa](#)



CONFECAMARAS • Oficina Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





472

Servicios Postales  
NIT 900 052917-9  
Mecanismos S.A.  
Línea Vial: 01 8000 111 210

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTOS Y TRANS  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio  
la sociedad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN919691497CO

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social:  
MUNDIAL DE RUTAS SAS

Dirección: CARRERA 86 No 32-110

Ciudad: MEDELLIN, ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal: 050032254

Fecha Pre-Admisión:  
14/03/2018 15:13:58

Mín. Transporte Lic de carga 000200  
del 20/05/2011

HORA



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

